



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**Cuernavaca, Morelos, doce de mayo del dos mil veintitrés.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del toca civil **453/2022-8-13** relativo al **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de junio de dos mil veintidós, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el expediente número **288/2019-1**, relativo a la **controversia del orden familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su hijo de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y,

### RESULTANDO

1. El tres de junio de dos mil veintidós, la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, dictó una sentencia definitiva en el expediente número **288/2019-1**, relativo a la **controversia del orden familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**definitivos**, promovida por [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su hijo de iniciales [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** en contra de [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes (fojas 460 y 461, expediente principal):

*“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.*

***SEGUNDO.** Es procedente la acción de **GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, a favor del niño con iniciales de su nombre [No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, reclamada por [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.*

***TERCERO.** Se decreta de manera definitiva la **Guarda y Custodia** del menor con iniciales de su nombre [No.10] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de su progenitora*

*[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, confirmando su depósito en el domicilio señalado por esta, ubicado en [No.12] **ELIMINADO el domicilio [27]**; en la inteligencia de que la parte actora deberá informar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

124 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

**CUARTO. Se fija como pensión alimenticia definitiva a favor del menor con iniciales de su nombre [No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],** y a cargo de su progenitor

**[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el 17% (DIECISIETE POR CIENTO)** del salario mensual y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe el antes mencionado en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señala la ley y, pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cantidad resultante que deberá ser entregada a **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** previa identificación y recibo que otorgue;

motivo por el cual gírese atento oficio a la fuente de trabajo del demandado la empresa denominada **[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1],** con domicilio en **[No.17] ELIMINADO el domicilio [27],**

para hacerle de su conocimiento que el porcentaje que se ordenó descontar al demandado a razón del 17% (Diecisiete por ciento) como medida provisional de pensión alimenticia, **ha sido confirmado de manera definitiva** y deberá continuar haciendo el descuento decretado de manera definitiva, en la inteligencia de que en caso de renuncia, despido, jubilación, terminación de la relación laboral o por cualquier motivo por el que se separe de su empleo el demandado, deberá retenérsele el porcentaje señalado en líneas que anteceden, mismo que deberá ser entregado a la parte actora, previa

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

identificación y recibo correspondiente; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir. Quedando a cargo la actora la tramitación del oficio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Familiar en vigor.

**QUINTO.-** Se fijan **convivencias abiertas entre el menor** con iniciales de su nombre [No.18] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y su padre [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por tanto se señalan como días de convivencia **los sábados y domingos de cada quince días, en un horario de 10:00 a.m. a las 19:00 p.m.** en el entendido de que el progenitor podrá acudir al domicilio de depósito de su hijo a recogerlo y a entregarlo en el mismo, en los horarios aquí determinados; o el menor podrá ser llevado por la actora o persona de su entera confianza al domicilio de su padre, y recogerlo en el mismo a la hora indicada.

**SEXTO.-** Se conmina a ambas partes [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a que cumplan cabalmente con los deberes inherentes a la patria potestad que ejercen y han ejercido sobre su menor hijo y procuren una sana convivencia y un trato digno y respetuoso entre ambos, debiendo observar una conducta adecuada que logre el sano desarrollo físico y mental con la convivencia y otorguen ambos toda la atención y cuidado a su hijo que atento a su edad necesite.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**SÉPTIMO.-** *Se levantan las medidas provisionales dictadas en autos de veintiocho de junio de dos mil diecinueve y once de octubre de dos mil diecinueve, en el que se modificó la medida provisional de alimentos.*

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”.**

2. Inconforme con lo resuelto, mediante escrito de trece de junio de dos mil veintidós, la abogada patrono de la actora [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del actor\_2]**, interpuso recurso de apelación (foja 464, expediente principal) mismo que se admitió por auto de catorce de junio de dos mil veintidós.

3. Así, una vez radicado ante esta instancia el expediente principal y anexos, el veintinueve de junio de dos mil veintidós (foja 3, toca civil) se turnó y radico el mismo para la tramitación del entonces Magistrado ponente.

4. El primero de diciembre de dos mil veintidós (fojas 41 a 57, toca civil) la entonces Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió una resolución en la que concluyó lo siguiente:

**“PRIMERO. Se ordena la reposición del procedimiento, para que este Tribunal de Apelación, ordene la**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*práctica de las diligencias probatorias señaladas en el último de los considerandos de esta resolución.*

**SEGUNDO. Se deja sin efecto legal alguno,** *el auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el que se ordena turnar los autos para resolver en definitiva el presente toca, por lo que una vez recabadas las pruebas anteriores, dese nueva cuenta para resolver.*

**TERCERO.** *Notifíquese personalmente”.*

Así, recabadas que fueron las pruebas que conforme a derecho correspondieron y sustanciado el recurso en términos de ley, ahora se resuelve; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 570, 572 fracción I, y 586 fracción I, del Código Procesal Familiar para nuestra Entidad Federativa.

**II.** Para una adecuada comprensión



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

del presente fallo, se realiza una breve reseña de la génesis del litigio, lo que se efectúa en los siguientes términos:

1. Mediante escrito presentado el **veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el que por turno correspondió conocer al Juzgado de origen, **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su menor hijo **con iniciales de su nombre [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, promovió **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR de GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS** en contra de **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de quien demandó las siguientes prestaciones (las abreviaturas son puestas por esta Sala):

**“...A).- LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** de nuestro menor hijo **[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien actualmente tiene 2 años y 6 meses de edad.

**B).- El PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** que deberá ser suficiente y bastante en porcentaje y sea requerida a la fuente de trabajo al que presta sus servicios profesionales el C. **[No.27] ELIMINADO el nombre comple**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*to\_del\_demandado\_[3], a efecto de que nuestro menor hijo [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], tenga alimentos suficientes de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.*

**C).- El DEPÓSITO de nuestro menor hijo**

*[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] en el domicilio ubicado*

*[No.30]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]”.*

Manifestó los hechos fundatorios de sus pretensiones e invocó el derecho que consideró aplicable al presente asunto, los que se desprenden de su escrito inicial de demanda, los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, atento al principio de economía procesal previsto por el numeral 186 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; por último, ofreció probanzas y adjuntó las documentales que obran en autos detalladas en el sello fechador de recepción de las oficialías de partes referidas.

**2.** Por acuerdo de **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma correspondiente, se ordenó dar la intervención que corresponde a la Representante Social adscrita al Juzgado primigenio, así como correr traslado y emplazar al demandado



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.31] ELIMINADO el domicilio [27], en los términos de ley, para que, dentro del plazo legal de **diez días**, diera contestación a la demanda promovida en su contra; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harían y surtirían efectos a través de publicación por medio de Boletín que edita el Poder Judicial del Estado; se decretaron como medidas provisionales, la guarda y custodia del menor de edad con iniciales de su nombre [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en favor de su progenitora [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como su depósito en el domicilio ubicado en [No.34] ELIMINADO el domicilio [27], el pago de una pensión alimenticia en favor del menor de edad con iniciales de su nombre [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo del demandado [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a razón de la cantidad que resulte del 25% veinticinco por ciento mensual del salario y demás prestaciones que percibe el demandado como empleado de la empresa denominada “[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], y se conminó a las partes a no molestarse de obra o de palabra.

**3.- El seis de septiembre de dos mil diecinueve**, se emplazó a juicio al demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mediante comparecencia voluntaria; y por auto de **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, se tuvo al demandado **[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y por hechas sus manifestaciones, y se ordenó dar vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; vista que se tuvo por desahogada en auto de tres de octubre de dos mil diecinueve.

4.- En auto de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, se **desechó** el **incidente de reclamación** contra la medida provisional de alimentos que hizo valer el demandado.

5.- En sentencia interlocutoria de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró **improcedente** el recurso de revocación que promovió el demandado en contra del auto de **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, que **desechó** el **incidente de reclamación**.

6.- En diligencia de fecha **once de octubre de dos mil diecinueve**, las partes celebraron un convenio provisional únicamente respecto del porcentaje de la pensión alimenticia fijado en autos como medida provisional.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**7.-** El **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración en la que se hizo constar la comparecencia de la abogada patrono de la parte actora, así como del demandado asistido de su abogado patrono, no así la parte actora, por lo que no se logró conciliación alguna entre las partes, abriendo el juicio a prueba por un plazo legal de **cinco días** para que las partes ofrecieran las pruebas que a cada uno correspondían.

**8.-** Por auto de **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte **actora** siendo las siguientes: **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo del demandado **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **TESTIMONIAL** a cargo de **[No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, marcada con el número 5, con la cual se ordenó dar vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho conviniera, **INFORME** a cargo de la empresa denominada **[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]**, “INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS”, “REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO”,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” y “COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES”, **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Respecto de los medios de convicción ofrecidos por la parte **demandada** [No.43] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se admitieron las siguientes: **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la actora [No.44] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **TESTIMONIAL**, a cargo de [No.45] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y [No.46] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS**, marcadas con los números 4, 5, 6, 7 y 8 con las cuales se ordenó dar vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho conviniera, **INFORME** de la empresa [No.47] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

**9.-** En auto de **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, se tuvo a la parte actora objetando e impugnando las documentales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofrecidas por el demandado marcadas con los números 4, 5, 6, 7 y 8, del escrito de ofrecimiento de pruebas del demandado; y, en auto de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, se declaró precluido el derecho del demandado para contestar la vista ordenada en auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, respecto de las documentales ofrecidas por la parte actora.

**10.- El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora asistida de su abogado patrono, la parte demandada asistido de su abogado patrono, así como la testigo **[No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, no así la ateste **[No.49] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, ofrecida por la actora, quien fue sustituida por la ateste **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como tampoco los atestes **[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]** ofrecidos por el demandado, teniendo por sustituidos a los mismos por el testimonio de **[No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.54] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, así mismo, se hizo constar la comparecencia de la Representante Social adscrita al juzgado de origen;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

procediendo al desahogo de las pruebas que se encontraban preparadas, siendo la **confesional y declaración de parte** a cargo del demandado [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la **TESTIMONIAL** a cargo de [No.56] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], la **confesional y declaración de parte** a cargo de la actora

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la **TESTIMONIAL** a cargo de [No.59] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; y en virtud de que existían pruebas pendientes por desahogar, se señaló nuevo día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

**11.-** Por auto de **nueve de enero de dos mil veinte**, se admitió la prueba de **INFORME** del [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], ofrecido por el demandado.

**12.-** En auto de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se tuvo a la empresa [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1] dando contestación al oficio girado por el juzgado primigenio, y se ordenó dar vista a las partes por el plazo de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**13.-** En auto de **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, se tuvo a la Directora General del [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dando contestación al oficio girado por el juzgado de origen.

**14.-** En auto de **tres de marzo de dos mil veinte**, se tuvo al Apoderado Legal de [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]), dando contestación al oficio girado por el juzgado de origen.

**15.-** Mediante auto de fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora por **desistida** de la prueba de **INFORME** del INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, no así por cuanto al informe del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**.

**16.-** En auto de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se tuvo al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Morelos del Sistema de Administración Tributaria (SAT), dando contestación al oficio girado por el juzgado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

primigenio, y se ordenó dar vista a las partes para que en el plazo de TRES DÍAS, manifestaran lo que a su derecho conviniera, vista que se tuvo por contestada por la parte actora en auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

**17.-** Por auto de **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, se tuvo al Subdirector del Área de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando contestación al oficio girado por el juzgado primigenio, el cual se mandó agregar a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar.

**18.-** En diligencia de **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo, la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se determinó que no existían pruebas por desahogar, las partes formularon sus alegatos, y se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

**19.-** Por auto de fecha **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, se dejó sin efecto legal alguno la citación para sentencia ordenada en autos para el efecto de que se rindiera el informe ordenado en auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, respecto de las instituciones bancarias INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. BANAMEX e



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC.

**20.-** En auto de fecha **trece de abril de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitado por el juzgado de origen, se ordenó dar vista a las partes por el plazo de tres días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

**21.-** En diligencia de fecha **cinco de mayo de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se determinó que no existían pruebas por desahogar, las partes formularon sus alegatos, y se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

**22.-** Por auto de fecha **once de mayo de dos mil veintidós**, se hizo saber a las partes la designación de la nueva Titular del juzgado; una vez que fueron debidamente notificadas, en auto de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ordenó turnar los autos para resolver en definitiva el presente asunto, lo que se hizo el tres de junio de dos mil veintidós (fojas 438 a 461, expediente).

La sentencia precitada, constituye el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

objeto del recurso de apelación que hoy se resuelve.

**23.** Ahora bien, es importante precisar que una vez que fue radicado ante esta instancia el recurso de apelación precitado, el primero de diciembre de dos mil veintidós la entonces Primera Sala del Primer Circuito Judicial emitió una resolución en los términos siguientes:

**“PRIMERO.- Se ordena la reposición del procedimiento, para que este Tribunal de Apelación, ordene la práctica de las diligencias probatorias señaladas en el último de los considerandos de esta resolución.**

**SEGUNDO. Se deja sin efecto legal alguno, el auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el que se ordena turnar los autos para resolver en definitiva el presente toca, por lo que una vez recabadas las pruebas anteriores, dése nueva cuenta para resolver.**

**TERCERO. *Notifíquese personalmente*”.**

De lo anterior se deduce que en el fallo precitado se ordenó el desahogo de diversos medios de prueba, como son escuchar de manera directa la opinión del infante de iniciales [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], sobre su derecho a convivir con su progenitor, así como a recabar dictámenes periciales en materia de psicología a cargo de su progenitor

[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

hecho lo anterior, se procede a resolver lo que a derecho corresponde.

**III.** Así, los agravios expuestos por la abogada patrono de la parte actora [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], se encuentran visibles a fojas de la 5 a la 13, del toca civil y, los que en esencia se hacen consistir en lo siguiente:

**a)** En su único agravio, la apelante, fundamentalmente, afirma que la A quo cuenta con facultades para intervenir de manera oficiosa en los asuntos que afecten a la familia, especialmente a los menores e incapacitados, así como decretar las medidas que tiendan a preservar y proteger a sus integrantes; ello conforme al Código Procesal Familiar vigente, al artículo 8° de la Convención Sobre los Derechos del Niño y la tesis cuyo rubro es “DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD.”, dado que el régimen de convivencias es un derecho humano cuya finalidad es lograr el sano desarrollo de un niño, para que sea una persona equilibrada, feliz, con mayor seguridad para enfrentarse al mundo con independencia de que los padres estén separados.

De igual modo, la apelante afirma que en el considerando VI del fallo reclamado, la A quo invocó los ordinales 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Adolescentes; cuerpo normativo que aduce, es inaplicable al caso, en razón de que fue abrogada en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de diciembre de dos mil catorce.

También reclama la apelante que se invocó como sustento de la resolución materia de esta Alzada, el artículo 212 “de la ley procesal de la materia”, sin especificar cuál es la ley de la materia, ni tampoco aplicó el arábigo 212 del Código Procesal Familiar vigente porque -afirma- la A quo, no obstante su obligación legal de velar por el interés superior del menor, omitió suplir la deficiencia de la queja ya que no decretó de manera provisional convivencias entre el menor [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y su progenitor, dado que éste nunca las solicitó; omisión que transgrede el artículo 191 del Código Procesal Familiar en vigor.

**b)** Para la disconforme, son aplicables los artículos 3.1. y 3.2. de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 1° y 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 212 del Código Procesal Familiar para esta entidad federativa; preceptos normativos conforme a los cuales, afirma la apelante, se debió considerar el interés superior del menor al momento de decretar convivencias abiertas, tomando en cuenta lo siguiente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\* La ausencia de la figura paterna en la vida del pequeño.

\* Lo manifestado por la hoy apelante en el hecho 7 de su escrito inicial de demanda, en el sentido de que ella está abierta a que el demandado conviva frecuentemente con el menor [No.69] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ya que hasta ese momento, el padre del niño únicamente convivía con el infante cada cuatro meses y en ocasiones le llamaba por teléfono.

\* Durante el procedimiento de origen, el demandado se centró en la reducción de la pensión alimenticia a su cargo.

\* En el desahogo de la prueba de declaración de parte, a la pregunta uno que le fue formulada al demandado, en el tenor de que explicara por qué no había solicitado convivencias con su menor hijo, el demandado respondió con divagaciones y nunca manifestó por qué no solicitó tales convivencias.

Por tanto, afirma, la A quo erró al señalar en el considerando VI del fallo apelado, que del escrito inicial de demanda se desprende que el menor de edad [No.70] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ha tenido convivencias con el demandado; sin embargo, para la disidente, ello denota que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

natural omitió leer el expediente completo, pues omitió ponderar cuál era la relación existente entre el demandado y el pequeño [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15]:

\* El demandado conoció a su pequeño hijo [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15] hasta que éste tenía cuatro meses de edad.

\* Nunca han vivido juntos.

\* El demandado veía al pequeño cada cuatro meses, por lo que a sus dos años, seis meses de edad, [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15] sólo había visto a su padre en ocho ocasiones, siendo la última vez a mediados de diciembre de dos mil diecinueve, cuando el demandado se presentó en el domicilio de la hoy accionante, sin previo aviso, y permaneció en dicho sitio una hora.

\* Durante el tiempo que ha durado el juicio (dos años, seis meses), el demandado no ha buscado al pequeño, ni siquiera se ha comunicado por teléfono para saber cómo está.

\* Durante el confinamiento por la pandemia COVID-19 tampoco se comunicó para



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

saber cómo estaba el pequeño.

\* El demandado no acude a la escuela de éste para saber cómo está.

\* El niño cuenta con cinco años, siete meses de edad y pregunta si tiene papá, si éste está muerto o dónde está.

Por todo lo anterior, la apelante argumenta que el demandado es un completo desconocido para el pequeño [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], por lo que las convivencias entre ambos, padre e hijo, deben realizarse en el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos, a fin de que personal de Psicología supervise, observe y valore la interacción entre padre e hijo, para conocerse, fortalecer los lazos afectivos y parentesco que los une, la confianza y el amor en beneficio del sano desarrollo físico, emocional y mental del niño.

**IV.-** A continuación, este Cuerpo Tripartito procede al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]; incluso, analizando de oficio si el fallo impugnado vulnera o no los intereses del infante de [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[15], procurando en todo momento observar y respetar el interés superior del mismo.

En primer lugar, es importante precisar que el recurso de apelación procede entre otros supuestos, en contra de sentencias definitivas, cuyo objetivo es que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque el fallo impugnado, teniendo un plazo de cinco días para promoverse después de notificada la parte interesada, ello, en observancia a lo previsto en el ordinal 574 del Código Procesal Familiar del Estado, luego entonces, considerando que la sentencia de primer grado fue notificada a la parte actora

[No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] por conducto de su abogada patrono el ocho de junio de dos mil veintidós (foja 462, expediente) siendo que el recurso de apelación fue promovido el trece de junio de dos mil veintidós (foja 464, expediente) de lo que se deduce que fue promovido en tiempo y forma, de ahí la idoneidad y oportunidad del recurso.

Al respecto, este Tribunal Tripartito considera pertinente destacar el origen del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para ello, es necesario subrayar que el artículo 4° de la Constitución General de la República y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que los Estados partes velarán por los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

derechos de los infantes, por lo que es obligación de las autoridades velar, proteger y garantizar sus derechos en todo procedimiento judicial, es decir, el Estado deberá velar y cumplir con el principio del interés de la infancia y garantizar de manera plena que se cumplan los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, por lo que las autoridades deberán tomar ese boceto en sus decisiones.

Además, no debe soslayarse que los artículos 167 y 168 del Código Procesal Familiar en nuestra Entidad Federativa otorgan amplias facultades al juzgador de origen para resolver, aún de oficio, atendiendo al interés de niños, niñas y adolescentes y sus derechos tutelados.

Ahora bien, también es importante mencionar que la resolución que emita este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse en relación a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, tal y como lo estatuye el numeral 586 fracción I del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** *La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

*I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados...”.*

Del dispositivo legal antes invocado, se colige que la apelación debe limitarse a estudiar los motivos de inconformidad que fueron materia de agravio, sin poder introducir pronunciamiento alguno respecto de aquello que no fue objeto de agravio.

Bajo esa tesitura, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, la otrora Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió una resolución el primer de diciembre de dos mil veintidós (fojas 41 a 57, toca civil) en razón de que en primera instancia se fijó un régimen de convivencia abierta entre el infante de iniciales [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15] y el demandado y pese a que no existían probanzas que demostraran alguna situación de riesgo para el niño, también es verdad que de la sentencia reclamada no se advertía la ponderación de elementos para determinar si resultaba de mayor beneficio para dicho infante mantener un régimen abierto de convivencia, tales factores como la edad del pequeño; necesidades y costumbres del menor de edad; el tipo de relación que mantiene con el padre que no detenta la guarda y custodia;



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

los orígenes del conflicto familiar; la disponibilidad y personalidad del padre; la distancia geográfica entre la residencia habitual del infante y la del padre; la opinión del infante, y, en general, cualquier otro factor que permitiera al juzgador discernir qué régimen de convivencia sería más benéfico para el niño involucrado, aspectos que se reitera, no se hizo referencia en la sentencia reclamada.

Lo anterior lo hizo la otrora Sala en observancia a los criterios siguientes:

### ***“Undécima Época***

***Materias(s): Civil, Constitucional***

***Tesis: 1a./J. 68/2022 (11a.)***

***Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4331***

***Tipo: Jurisprudencia***

***DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS***

***JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. DEBE EJERCERSE DE MANERA DIRECTA ANTE EL JUZGADOR, POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE SATISFECHO CUANDO OCURRA DE FORMA INDIRECTA.***

***Hechos:*** *Un señor demandó por su propio derecho y en representación de su hija menor de edad, entre otras prestaciones, su guarda y custodia; por su parte, la madre reconvino la misma prestación. El Juez de primera instancia declaró que el actor principal no probó los elementos constitutivos de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su acción, y la demandada principal y actora reconvenicional sí probó sus excepciones, así como los elementos constitutivos de su acción reconvenicional; por tanto, concedió a ésta la guarda y custodia definitiva de la menor de edad; inconforme el actor principal interpuso recurso de apelación y el Tribunal de Alzada confirmó la sentencia recurrida; determinación que fue señalada como acto reclamado en el amparo directo promovido por el padre de la menor de edad, por derecho propio y en representación de la misma; juicio en el cual le fue negada la protección constitucional. Resolución que fue impugnada en revisión, aduciendo esencialmente que no fue respetado el derecho de la menor de edad a ser escuchada y que indebidamente el Tribunal Colegiado de Circuito estimó que ello había ocurrido de manera indirecta, y quedaba satisfecho a través del reporte que de las convivencias celebradas entre la menor de edad y su madre, presentó la psicóloga encargada de supervisarlas.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el derecho de los menores de edad a ser escuchados en los procedimientos judiciales que afecten su esfera jurídica, consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no puede estimarse satisfecho de manera indirecta, específicamente a través de un informe rendido por el profesional en psicología que supervisó las convivencias con alguno de los progenitores, sino que debe ejercerse en forma directa ante el juzgador, pero adoptando los ajustes necesarios y acordes a la edad y madurez del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*menor de edad.*

**Justificación:** *El derecho de los menores de edad a ser escuchados en los procedimientos que afecten su esfera jurídica, consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no es irrestricto, pues el juzgador de manera fundada y motivada puede determinar una excepción a su ejercicio. Sin embargo, para satisfacer esa prerrogativa deben atenderse los parámetros y lineamientos que en aras del respeto de su interés superior ha establecido esta Suprema Corte en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, conforme al cual los menores de edad deben ser informados sobre su participación, externar su voluntad de hacerlo, encontrarse asistidos por un especialista en temas de infancia, así como por un representante que no constituya un conflicto de intereses, e incluso por una persona de su confianza. Además, su opinión debe expresarse en una diligencia desarrollada a manera de entrevista, en la que se utilice material de apoyo que facilite su expresión, tomando en cuenta la existencia de formas verbales y no verbales de comunicación; debiendo registrarse la entrevista por algún medio, a fin de que puedan acceder a ella los tribunales de apelación y de amparo, con el objeto de evitar la revictimización de los infantes. Lo anterior, en el entendido de que el juzgador además de ordenar el respeto a ese derecho de la forma indicada, se encuentra en aptitud de desahogar, de oficio, los medios de convicción que estime pertinentes a efecto de contar con elementos*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*suficientes que le permitan emitir una determinación que procure el menor riesgo para el menor de edad.”*  
(*Texto subrayado por esta Sala.*)

**“Novena Época**

**Materias(s): Civil**

**Tesis: I.7o.C.83 C**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1411**

**Tipo: Aislada**

**VISITAS Y CONVIVENCIAS, RÉGIMEN DE. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER PONDERADAS PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.** Cuando se fije el régimen de visitas y convivencias con menores hijos, se debe ponderar el interés superior de los mismos, pues así se desprende del artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, y de los preceptos 3, apartado 1, 9, apartado 3 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de donde se deduce que independientemente de los derechos de los padres, es también un derecho fundamental del niño el conocerlos y convivir con ellos, pues de ello deriva la identidad del menor, y por eso, cuando sea privado de ese derecho al niño, el Estado debe prestar asistencia y protección para que sea restituido, como así se previene en los numerales 7, 8 y 9 de la convención citada.”

**“Décima Época**

**Materias(s): Constitucional, Civil**

**Tesis: VII.2o.C.237 C (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II,**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**página 1360**

**Tipo: Aislada**

**RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. CUANDO EXISTA UN CONFLICTO SOBRE ÉSTE, EL JUEZ DEBE PROCURAR QUE EL MENOR EMITA SU OPINIÓN ANTES DE ESTABLECERLO, A EFECTO DE DETERMINAR EL MEJOR ESCENARIO PARA SU CORRECTO DESARROLLO.** *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia 1a./J. 12/2015 (10a.), de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ.", determinó que el derecho del menor a participar en el proceso no se traduce en una obligación absoluta e irrestricta para los juzgadores, sino que debe conformar una puerta de acceso para que el niño conozca sus derechos, pueda pronunciarse sobre ellos y exponga sus necesidades y expectativas a efecto de ser consideradas por las autoridades judiciales. Por tanto, si bien la opinión del menor no constituye el único elemento a evaluar en el establecimiento de un régimen de visitas y convivencias, se estima que sí le aporta al juzgador un panorama más amplio y ajustado de las necesidades del infante a efecto de determinar el más adecuado para el caso concreto. En ese sentido, al establecerse de forma oficiosa un régimen de visitas y convivencias para que el conflicto que concierne a los progenitores no se traduzca en un*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*menoscabo a los derechos de sus hijos, es indispensable que el Juez se forme un criterio adecuado respecto de las necesidades específicas del niño en aquellos casos en los que advierta conflicto entre los padres respecto de dicha medida, ya que sólo de esa forma podrá evaluar de mejor manera los riesgos y ventajas que conlleva la medida referida en el desarrollo del menor. Por ello, el Juez debe procurar, en lo posible, que el niño emita su opinión antes de establecer un régimen de visitas y convivencias, sin que ello implique negarse a decretarlo, sino que únicamente tiene como objeto que la autoridad jurisdiccional cuente con mayores elementos de convicción al momento de determinar el mejor escenario para el menor y su correcto desarrollo”.*

En tales condiciones, ordenó la reposición del procedimiento, en esta instancia, con la finalidad de recabar oficiosamente los elementos de convicción que permitieran lo siguiente:

\* Conocer de manera directa, la opinión del infante cuyas iniciales son [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], sobre su derecho a convivir con su progenitor [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]\*\* Recabar dictámenes periciales en materia de Psicología a cargo de [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], progenitor del infante de iniciales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a fin de conocer las circunstancias de [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que permitan descartar o corroborar la existencia o no, de un riesgo para la integridad física o psicológica del citado niño y conocer el entorno familiar en que éste se desenvolvería con un régimen de convivencia abierto, y así contar con elementos de prueba pertinentes para resolver de forma objetiva y con argumentos jurídicos sobre el régimen de convivencias que debe adoptarse en el caso concreto, a fin de lograr el mayor beneficio para el sano desarrollo del referido infante.

En esa tesitura, se ordenó el desahogo de las probanzas siguientes:

1. Diligencia desarrollada a manera de entrevista, en la que se utilice material de apoyo que facilite la expresión del infante de iniciales [No.84] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tomando en cuenta la existencia de formas verbales y no verbales de comunicación; debiendo registrarse la entrevista, a fin de que pueda accederse a ella por este tribunal de apelación, con el objeto de evitar la revictimización del infante, para ello, se envió oficio a la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con la finalidad de nombrar psicóloga, quien deberá desarrollar la entrevista con el menor de edad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor  
\_[15]

2. El desahogo de la pericial en materia de Psicología a cargo de [No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], padre del infante de iniciales [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], y para ello, se envió oficio a la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con la finalidad de nombrar psicóloga, quien deberá dictaminar la salud psicológica de [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Ahora bien, una vez que fueron recabadas las pruebas precitadas ante esta instancia, es oportuno pronunciarse respecto de los motivos de inconformidad expuestos por la parte inconforme a fin de determinar la legalidad o ilegalidad del fallo recurrido.

En ese sentido, si bien es cierto únicamente formuló un agravio, empero en el mismo expuso diversos aspectos a manera de agravio, debiendo precisar que por cuanto a lo aseverado por la apelante, respecto a que en el considerando VI del fallo materia de esta Alzada, la A quo invocó como sustento de su determinación



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo que la ley fue abrogada en términos del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, argumentos que **son fundados pero inoperantes**

Así, de la lectura del considerando VI del fallo impugnado (fojas 458 a 460 del principal), se constata que efectivamente, la natural invocó como sustento de su determinación los artículos 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ley que en efecto, fue abrogada en términos del artículo cuarto transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce; de ahí lo fundado del argumento. Sin embargo, se estima que la cita de las disposiciones señaladas no irroga agravio alguno para la disorde, dado que su contenido es similar y coincidente con el texto de los arábigos 6 y 38 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuya aplicación afirma la hoy disconforme debió efectuarse en el caso de origen.

En efecto, los artículos 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes -abrogada- tenían previsto:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**“ARTÍCULO 3.** *La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.*

*Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:*

*A. El del interés superior de la infancia.*

*B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.*

*C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.*

*D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.*

*E. El de tener una vida libre de violencia.*

*F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.*

*G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.*

**ARTÍCULO 4.** *De conformidad con el principio del interés superior de la*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.*

*Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por su parte, los artículos 6 y 38 de la vigente Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, estatuyen:

**“ARTÍCULO 6.** *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

- I. El interés superior de la niñez;*
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;*
- III. La igualdad sustantiva;*
- IV. La no discriminación;*
- V. La inclusión;*
- VI. El derecho a la vida, a la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*supervivencia y al desarrollo;*  
*VII. La participación;*  
*VIII. La interculturalidad;*  
*IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*  
  
*X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;*  
*XI. La autonomía progresiva;*  
*XII. El principio pro persona;*  
*XIII. El acceso a una vida libre de violencia;*  
*XIV. La accesibilidad, y*  
*XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.*

**ARTÍCULO 38.** *Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad”.*

Las anteriores transcripciones denotan la similitud de contenido de las normas erróneamente citadas por la A quo pertenecientes a la abrogada Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, -dado que se encuentran abrogadas-, con las disposiciones vigentes de las que se deriva el interés superior de niñas, niños y adolescentes; por ende, se concluye que no hay agravio para la recurrente con la cita equivocada de los artículos 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Adolescentes; máxime que en relación con lo anterior, de la lectura del considerando VI de la resolución impugnada, se advierte que la A quo citó como fundamento de su determinación el artículo 8° de la Convención Sobre los Derechos del Niño; así como la tesis cuyo rubro es “DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD.”; los cuales aduce la apelante deben ser el sustento de la resolución determinada, como en efecto sucedió, por lo que al estar sustentada la determinación recurrida en la convención y tesis de referencia, no existe agravio para la disidente por la cita equivocada de los multirreferidos arábigos 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de ahí la inoperancia del agravio.

De igual manera, es **fundado pero inoperante** el argumento relativo a que en el considerando VI de la sentencia reclamada, se invocó como sustento, el artículo 212 “de la ley procesal de la materia”, sin especificar cuál es la ley de la materia.

Lo que es fundado pero inoperante porque, si bien es cierto en el considerando citado, la natural invocó el artículo 212 de la “ley procesal de la materia”, también es verdad que el asunto de origen es de índole familiar, por lo que se deduce que la ley procesal a que se alude en el considerando precisado, es precisamente el Código

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procesal Familiar en vigor en esta entidad federativa, argumento que además no se advierte le irroque agravio alguno a la inconforme.

Por otra parte, el agravio que se contesta es **infundado** en la parte en la que se señala que la A quo no aplicó el arábigo 212 del Código Procesal Familiar vigente, ya que según la disidente, se omitió, en suplencia de la queja, decretar de manera provisional convivencias entre el infante [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15] y su progenitor, lo que afirma, transgrede el artículo 191 del Código Procesal Familiar en vigor.

Así, lo inoperante del argumento deriva de que la apelante reclama la omisión de decretar una medida provisional por cuanto al régimen de convivencias entre el demandado y su menor hijo de edad [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15]; sin embargo, en el asunto de origen ya fueron establecidas medidas definitivas al respecto, dentro de las que se destaca el derecho a convivencias. Por ende, es evidente que no podrían dictarse medidas provisionales en el asunto de origen, debido a que ya se han dictado medidas definitivas, máxime que al tratarse de medidas provisionales es evidente que tales argumentos debieron hacerse valer en el momento procesal oportuno.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, por cuanto a los argumentos relativos a que son aplicables al presente juicio los artículos 3.1. y 3.2. de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 1° y 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 212 del Código Procesal Familiar para esta entidad federativa; preceptos normativos conforme a los cuales, afirma la apelante, se debió considerar el interés superior del menor al momento de decretar convivencias abiertas, tomando en cuenta lo siguiente:

\* La ausencia de la figura paterna en la vida del pequeño.

\* Lo manifestado por la hoy apelante en el hecho 7 de su escrito inicial de demanda, en el sentido de que ella está abierta a que el demandado conviva frecuentemente con el menor [No.91] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15], ya que hasta ese momento, el padre del niño únicamente convivía con el infante cada cuatro meses y en ocasiones le llamaba por teléfono.

\* Durante el procedimiento de origen, el demandado se centró en la reducción de la pensión alimenticia a su cargo.

\* En el desahogo de la prueba de declaración de parte, a la pregunta uno que le fue

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

formulada al demandado, en el tenor de que explicara por qué no había solicitado convivencias con su menor hijo, el demandado respondió con divagaciones y nunca manifestó por qué no solicitó tales convivencias.

Por tanto, afirma, la A quo erró al señalar en el considerando VI del fallo apelado, que del escrito inicial de demanda se desprende que el menor de edad [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] ha tenido convivencias con el demandado; sin embargo, para la disidente, ello denota que la natural omitió leer el expediente completo, pues omitió ponderar cuál era la relación existente entre el demandado y el pequeño [No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]:

\* El demandado conoció a su pequeño hijo [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] hasta que éste tenía cuatro meses de edad.

\* Nunca han vivido juntos.

\* El demandado veía al pequeño cada cuatro meses, por lo que a sus dos años, seis meses de edad, [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] sólo había visto a su padre en ocho



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ocasiones, siendo la última vez a mediados de diciembre de dos mil diecinueve, cuando el demandado se presentó en el domicilio de la hoy accionante, sin previo aviso, y permaneció en dicho sitio una hora.

\* Durante el tiempo que ha durado el juicio (dos años, seis meses), el demandado no ha buscado al pequeño, ni siquiera se ha comunicado por teléfono para saber cómo está.

\* Durante el confinamiento por la pandemia COVID-19 tampoco se comunicó para saber cómo estaba el pequeño.

\* El demandado no acude a la escuela de éste para saber cómo está.

\* El niño cuenta con cinco años, siete meses de edad y pregunta si tiene papá, si éste está muerto o dónde está.

Por todo lo anterior, la apelante argumenta que el demandado es un completo desconocido para el pequeño [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], por lo que las convivencias entre ambos, padre e hijo, deben realizarse en el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos, a fin de que personal de Psicología supervise, observe y valore la interacción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entre padre e hijo, para conocerse, fortalecer los lazos afectivos y parentesco que los une, la confianza y el amor en beneficio del sano desarrollo físico, emocional y mental del niño.

Así, tales argumentos a consideración de este Tribunal de Alzada resultan **fundados**, ello es así, tomando en cuenta el derecho-deber de los progenitores a relacionarse con sus hijos y de éstos a su vez con sus padres; derecho que encuentra su fundamento en la propia relación paterno-materno-filial que los une. Por ello, puede afirmarse que el contenido más básico de este derecho-deber consiste en la obligación de criar, cuidar y atender a sus hijos, y el derecho de los hijos a ser cuidados y atendidos por sus padres. Connatural a este derecho-deber es que padres e hijos se relacionen, pues el contacto cotidiano, o bien frecuente, es el cauce que posibilita el crecimiento del vínculo afectivo familiar y sienta las bases de un adecuado desarrollo psíquico y emocional de los infantes.

Por esa razón, la regla general es que los progenitores son aptos para el cuidado de sus hijos e hijas, no obstante los defectos y carencias que acompañan necesariamente la condición humana. Lo contrario, la falta de aptitud, debe demostrarse, pues con ello se afectan los derechos y la esfera jurídica de los niños y niñas involucrados, e inclusive se les puede ocasionar alguna afectación a su sano desarrollo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

psicoemocional.

Asimismo, debe considerarse que cuando el padre y la madre viven juntos, este derecho-deber se actualiza de manera espontánea según la forma en que organizan su vida familiar; sin embargo, cuando existe separación de los padres, este derecho-deber necesariamente precisa ser modalizado, de la manera que mejor se adapte a las nuevas circunstancias, tomando en cuenta diversos factores como condiciones de residencia, trabajo, disponibilidad de tiempo, medios económicos y la edad de los hijos.

Así pues, aun cuando los padres están separados, por la causa que sea, siguen siendo igual y conjuntamente responsables, es decir, tras la ruptura de la relación entre el padre y la madre se origina entonces un *modus vivendi* particular que exige una modalización diversa que atienda a las concretas circunstancias que ahora rigen las relaciones familiares.

En relación con lo anterior, se hace hincapié en la corresponsabilidad parental, misma que se encuentra indisolublemente ligada al interés superior de la niñez, esto es, a ambos padres les corresponden responsabilidades respecto de sus hijos, no sólo porque ambos tienen iguales derechos, sino porque así lo demanda el interés superior de la niñez.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En este sentido, bajo la premisa de que a ambos progenitores les corresponde por igual, sin distinción de género, el ejercicio de los deberes y derechos inherentes a la patria potestad, la finalidad del principio es proteger los derechos e intereses de los hijos, que tienen el derecho a ser cuidados por ambos padres -madre y padre-.

En este contexto, la regla general es una amplia convivencia que garantice el derecho de padres e hijos a relacionarse entre sí, más allá del desmembramiento familiar con ocasión de la ruptura entre los progenitores, es un derecho del niño contactar y ser cuidado por ambos padres.

Desde esta perspectiva, sólo por razones excepcionales se justifica la suspensión o limitación del régimen de convivencias, esto es, por graves circunstancias que así lo aconsejen tomando en cuenta el interés superior de la niñez, y precisamente por tratarse de una restricción que incide directamente en la esfera jurídica del infante, debe estar debidamente justificada y acreditada: la simple alusión al interés superior de la niñez no implica de suyo una adecuada motivación si no se esgrimen razones de por qué en el caso concreto se actualiza un riesgo o bien resulta constatable un mayor beneficio que la convivencia amplia o abierta con el progenitor que no detenta la guarda y custodia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por ende, en los casos en que se involucren derechos de niños y niñas, como es el caso de la determinación un régimen de convivencia, debe demostrarse o bien, la existencia de un riesgo probable y fundado, o en su caso, la afectación a las condiciones o en entorno en que se desenvuelve el infante, bajo un estándar de prueba claro y convincente, para determinar que el derecho a relacionarse entre el progenitor que no detenta la custodia y su hijo no puede llevarse a cabo de manera amplia o abierta, ya que es necesario fijar ciertos límites o restricciones a la convivencia.

Así pues, los infantes tienen el derecho a relacionarse con sus progenitores y éstos a su vez lo tienen para con sus hijos, de manera que, en situaciones en las cuales la guarda y la custodia de un niño o niña recae solamente sobre uno de los progenitores el derecho-deber de relacionarse entre padres e hijos precisa ser modalizado para adaptarse a las nuevas circunstancias, con la finalidad de que sea efectivo el goce y ejercicio de ese derecho-deber, mismo que, salvo marcadas excepciones la modalidad de las convivencias debe propiciar una amplia relación y contacto entre el descendiente y el progenitor que no tiene la guarda y custodia, siempre conforme a las circunstancias específicas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del caso, por lo que sólo por razones excepcionales podría justificarse la suspensión o limitación del régimen de convivencias, cuando así lo aconseje el interés de la niñez. Dicho en otras palabras, los padres que no tienen ni comparten la guarda y custodia tienen un derecho a visitar y convivir con sus hijos, pero tienen sobre todo el deber de hacerlo porque se los exige el derecho fundamental de los infantes, pero siempre en un ambiente en que se propicie un beneficio y nunca una afectación a la niñez.

Es decir, en aquellos asuntos en los que se ven involucrados los derechos de la niñez, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que resultará más beneficiosa para el niño, o bien que se evite una situación perjudicial; en cuyo caso puede limitar de la convivencia o fijarla bajo ciertas condiciones, en cuyo caso deberá expresar con claridad por qué es que resulta constatable que es más beneficiosa la limitación de la convivencia y no su otorgamiento de manera amplia.

No obstante lo señalado, es preciso puntualizar que el derecho a relacionarse entre padres e hijos sin limitaciones sólo puede verse superado cuando se muestre bajo una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

comprobación razonable que de mantenerse la cercanía o contacto amplio y sin supervisión del niño y/o niña con el progenitor se generará una situación perjudicial para el niño y/o niña. En suma, sólo razones idóneas comprobadas podrán justificar la restricción, suspensión o limitación del derecho a relacionarse entre progenitores y sus hijos.

En estas condiciones, es importante destacar el resultado de la comparecencia ante esta Instancia del infante de iniciales [No.97] ELIMINADO Nombre\_o iniciales de menor [15], el siete de febrero de dos mil veintitrés (fojas 96 a 100, toca civil) de la que se destaca las respuestas proporcionadas a las interrogantes 17 a la 27, en las que el infante en esencia refirió que no sabe como se llama su papá porque vive muy lejos, que no sabe ni recuerda en qué país, que no ve a su papá desde que era pequeño, que se fue cuando nació, que no recuerda a donde lo llevaba su papá a divertirse, que la novia de su papá es su mamá, que su papá nunca le ha llamado por teléfono ni por internet, que se siente feliz cuando ve a su papá pero no lo recuerda, que le gustaría convivir con él, pasar más tiempo con él, pero que esté su mamá, que no conoce a las personas que viven con su papá, que en caso de visitar a su papá le gustaría que estuviera su mamá.

De igual modo, se destaca lo señalado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por la Psicóloga designada por el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que de manera textual refirió:

*“Que derivado de la plática sostenida con el infante de iniciales [No.98] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quien fue presentado por su figura materna en adecuadas condiciones de higiene y aliño, fue posible apreciar que se encuentra en buen estado general, bien integrado y adaptado a su entorno familiar y escolar, expresando sus ideas y emociones en un lenguaje claro y fluido, acorde a su etapa evolutiva. Respecto a su figura paterna se advierte un discurso confuso y ambiguo, lo que ha dificultado la introyección adecuada de dicha figura; sin embargo, el infante no muestra resistencia ante una convivencia con su progenitor. Tomando en cuenta lo anterior y a partir de lo observado durante la presente entrevista, se sugiere como medida para establecer el vínculo afectivo paterno-filial, se inicie un periodo de ocho sesiones afectivas de convivencias supervisadas en el Departamento de Orientación Familiar de este H. Tribunal, con el objetivo de que la convivencia se realice de forma gradual y en un espacio neutro, siendo recomendable que una vez concluido dicho periodo la especialista a cargo realice las sugerencias pertinentes respecto a su continuidad o especifique la viabilidad de desahogarla de manera abierta, en beneficio del sano desarrollo psico emocional del infante de iniciales [No.99] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], siendo todo lo*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*que tengo que manifestar...”.*

Asimismo, en uso de la palabra que se le concedió a la Agente del Ministerio Público, se resalta lo señalado por la misma:

*“...adhiriéndome a las manifestaciones realizadas por la perito Licenciada [No.100] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], por ser perito en la materia, solicitando a esta sala con las facultades que le confieren los artículos 167, 168 y 170 de la Ley Adjetiva en la Materia, se realice lo sugerido por la perito, lo anterior para que esta alzada tenga mayores elementos al momento de resolver, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.*

Bajo esas circunstancias, tal y como se advierte de la diligencia precitada, tanto la psicóloga designada por el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como la Agente del Ministerio Público manifestaron como sugerencia primero para establecer un vínculo paterno-filial se inicie con un periodo de ocho sesiones efectivas de convivencias supervisadas en el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia a efecto de que la convivencia se realice de manera gradual y en un espacio neutro, además de al término de esas sesiones el especialista a cargo realice sugerencias sobre la continuidad o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

viabilidad de desahogaras de manera abierta, ello, se deduce que lo sugieren en pro del interés superior del infante de iniciales [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que se desahogó una pericial en materia de psicología al demandado [No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] por la Maestra el terapia familiar CLAUDIA ARACELI MEZA GUZMÁN Psicóloga adscrita al Departamento señalado, destacando lo señalado por la misma que en su parte conducente a la letra dice:

*“...**EL CUIDA:** El examinado durante la aplicación del cuestionario se muestra atento y concentrado de lo que pudiera expresar en cada ítem durante la prueba. Presenta buena apertura para percibir los conflictos de manera objetiva, pudiendo ser asertivo para la toma de decisiones, tiene buena percepción de sí mismo con un alto sentido de independencia, hay indicadores de agresividad controlados, y aunque no cuenta con la habilidad para socializar del todo, hace intentos para establecer vínculos de afecto y apego, pero ello no impide que tenga un alto cuidado afectivo y responsable, exteriorizando una aparente estabilidad emocional.*

*Determinando con ello, que el examinado sí puede mantener convivencias externas abiertas, toda vez que hay indicadores que refieren*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*un cuidado responsable de resolución ante los conflictos de su ambiente, así como también afectivo, por lo que se considera que en estos momentos sí cuenta con las variables de personalidad para mantener una relación más cercana con su hijo, toda vez que no representa una amenaza alguna para el sano desarrollo del infante.*

...

*Por otra parte presenta buena apertura para percibir los conflictos de manera objetiva pudiendo ser más asertivo para la toma de decisiones, tiene buena percepción de sí mismo con un alto sentido de independencia, habiendo indicadores de agresividad controlados, y aunque no cuenta con la habilidad para socializar del todo, hace intentos para establecer vínculos de afecto y apego, pero ello no impide que tenga un alto cuidado afectivo y responsable, dejando ver una aparente estabilidad emocional, toda vez que ha impactado de manera negativa su estado emocional por la ausencia de su menor hijo.*

*Determinando con ello, el examinado sí puede mantener convivencias externas y abiertas, toda vez que hay indicadores que refieren un cuidado responsable de resolución ante los conflictos de su ambiente...”.*

Así, como se aprecia del dictamen emitido por la perito designada por el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de sus argumentos expone que el demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3] si puede mantener convivencias  
externas y abiertas, toda vez que hay indicadores  
que refieren un cuidado responsable de resolución  
de conflictos de su ambiente.

Ahora bien, analizadas las anteriores  
probanzas en lo individual y en su conjunto  
atendiendo a las leyes de la lógica y de la  
experiencia, en términos del numeral 404 del  
Código Procesal Familiar del Estado que dispone a  
saber lo siguiente:

**“ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE  
VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA.  
Los medios de prueba aportados y  
admitidos, serán valorados cada uno  
de ellos y en su conjunto,  
racionalmente, por el Juzgador,  
atendiendo a las leyes de la lógica y  
de la experiencia, debiendo, además,  
observar las reglas especiales que este  
Código ordena.**

*La valoración de las pruebas opuestas  
se hará confrontándolas, a efecto de  
que, por el enlace interior de las  
rendidas, las presunciones y los  
indicios, se lleguen a una convicción.  
En casos dudosos, el Juez también  
podrá deducir argumentos del  
comportamiento de las partes durante  
el procedimiento. En todo caso el  
Tribunal deberá exponer en los puntos  
resolutivos cuidadosamente las  
motivaciones y los fundamentos de la  
valoración jurídica realizada y de su  
decisión”.*

Bajo esas premisas, realizando una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

valoración de las pruebas relativas a la comparecencia y escucha del infante de iniciales [No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ante esta Instancia, así como al resultado de la prueba pericial en psicología desahogada por la perito designada del Departamento de Orientación Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien es cierto, del dictamen de la perito se colige que ella refiere que el demandado sí puede mantener convivencias externas y abiertas, toda vez que hay indicadores que refieren un cuidado responsable de resolución ante los conflictos de su ambiente, sin embargo, como se aduce de la diligencia de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés (fojas 96 a 100, toca civil) el infante de iniciales [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], de seis años de edad con seis meses (nació el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis- foja 10) refirió no conocer a su papá, que no lo ve desde que era pequeño, se fue cuando nació, que nunca ha hablado por teléfono con él, ni por internet, que si le gustaría convivir con el pero que esté su mamá. De lo anterior se deduce que el infante tiene nula comunicación y convivencia con su progenitor y si bien es cierto, del perfil psicológico que se le practicó se deduce que puede tener convivencias abiertas con su hijo, situación que además es innegable, empero, atendiendo al interés superior de la niñez, es evidente que decretar convivencias abiertas y externas ante esa lejanía afectiva que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

existe entre ellos podría representar una afectación al infante quien requiere de una convivencia gradual y en espacio neutro con su progenitor a efecto de establecer un vínculo paterno-filial.

Además, se colige que la Psicóloga designada por el Departamento de Orientación Familiar sugirió iniciar con ocho sesiones afectivas de convivencias supervisadas en el Departamento de Orientación Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinación que también fue apoyada por la Agente del Ministerio Público, luego entonces, ante una valoración de las pruebas confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción, en consecuencia, atendiendo al interés superior del infante de iniciales [No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] cuya derecho conlleva entre otras cosas, mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de sus padres de forma regular, asegurando así la continuación de la convivencia familiar para alcanzar el sano desarrollo de su personalidad, y toda vez que en el asunto de origen es evidente que existe separación del menor de edad

[No.107]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] de su progenitor, dado que sólo la madre del pequeño citado detenta su guarda y custodia, empero, debe prevalecer el interés superior del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

niño, lo que significa que se tomen las medidas necesarias que le permitan un adecuado y sano desarrollo emocional, lo cual sólo puede lograrse si se mantienen los lazos afectivos con el padre que no detenga la guarda y custodia, empero, en el caso en concreto, haciendo convivencias de manera gradual y en espacios neutros, de ahí que sus argumentos devengan en fundados, sin que pase inadvertido que el demandado al dar contestación al único agravio expuesto por la parte actora refirió que estaba conforme con el fallo de primer grado en virtud de que para él resulta muy complicado por todas sus obligaciones laborales y actividades personales estar viniendo de un Estado a otro en un día laborable a la visita y en el que su hijo esté ocupado por sus actividades escolares, sin embargo, las convivencias deben decretarse en beneficio del infante sin alterar su entorno en los días y horas que no afecten sus actividades escolares y habituales.

Bajo esas premisas, este Tribunal de Alzada considera pertinente y necesario modificar el fallo impugnado a efecto de decretar convivencias supervisadas en el Departamento de Orientación Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos entre el infante de iniciales [No.108]\_ELIMINADO Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], y su progenitor [No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**mandado\_3** en los días y horas que no afecten sus actividades escolares y habituales, al menos durante ocho sesiones por un máximo tiempo de tres horas por sesión y hecho lo anterior, el especialista a cargo realice sugerencias pertinentes respecto a la continuidad o especifique la viabilidad de desahogarlas o ampliarlas de manera abierta, siempre en beneficio del sano desarrollo psicoemocional del infante o en su caso, señale la existencia de alguna situación que represente un riesgo para el infante, salvaguardando siempre el interés superior de éste, ello, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 de la Convención de los Derechos del Niño, que de manera literal establece lo siguiente:

#### **“ARTÍCULO 9**

*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

*2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

*4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”.*

Así, del ordenamiento legal invocado se aduce que todo Estado Parte de la Convención citada debe velar porque los incapaces no sean separados de sus padres, salvo que la autoridad judicial competente así lo determine debido a su interés superior. De ahí, que se concluya que los padres están constreñidos a brindar protección,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuidados, un ambiente de amor, de armonía, a fomentar el sano desarrollo psicoemocional a sus hijos, así como a brindarles todo lo necesario para satisfacer sus necesidades, así como a inculcarles el respeto a los demás, salvo que se demuestre que el hecho de que ejerza ese rol alguno de los progenitores atenta contra el interés superior del niño, niña o adolescente, en cuyo caso, estará justificado que sea separado el infante del cuidado de ese progenitor o que en su defecto se restrinjas las convivencias decretadas en favor del demandado, sin soslayar que por tratarse de un asunto de índole familiar en caso de que cambien las circunstancias sobre las cuales se dictó este fallo, puede modificarse el mismo.

Bajo esas premisas, es que a criterio de este Tribunal de Alzada resultan por un lado **FUNDADOS pero inoperantes** y por otro, **FUNDADOS** los argumentos que vierte en el **ÚNICO AGRAVIO** expuesto por la parte actora del natural **[No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]**, en consecuencia, lo procedente es **MODIFICAR** la sentencia de tres de junio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 570, 572 y 573 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; es de resolverse; y,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la

**sentencia definitiva** de fecha tres de junio de dos mil veintidós, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el expediente número **288/2019-1**, relativo a la **controversia del orden familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos**, promovida por **[No.111] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su hijo de iniciales **[No.112] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** en contra de **[No.113] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, únicamente por cuanto al resolutive **quinto**, quedando intocado el resto del fallo para quedar de la siguiente manera:

**“QUINTO.-** Se decretan convivencias supervisadas en el Departamento de Orientación Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos entre el infante de iniciales

**[No.114] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y su progenitor

**[No.115] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en los días y horas que no afecten sus actividades escolares y habituales, al menos durante ocho sesiones por un máximo tiempo de tres horas por sesión y hecho lo anterior, el especialista a cargo realice sugerencias pertinentes respecto a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*continuidad o especifique la viabilidad de desahogaras o ampliarlas de manera abierta, siempre en beneficio del sano desarrollo psicoemocional del infante o en su caso, señale la existencia de alguna situación que represente un riesgo para el infante, salvaguardando siempre el interés superior de éste”.*

**SEGUNDO.**

Notifíquese

personalmente y cúmplase.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 453/2022-8-13.  
Expediente Civil: 288/2019-1.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **453/2022-8-13**, del expediente número **288/2019-1**.

FHD/ahg

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 453/2022-8-13.

Expediente Civil: 288/2019-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.